

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. ICBF
DDO. LUIS CARLOS PERLAZA GRANJA
760013110004-2020-00177-00

SECRETARIA.- A Despacho del señor juez, que la apoderada del demandado aporta varios escritos donde en primera instancia objeta la liquidación de crédito aportada por la parte demandante y luego aporta un escrito aprobatorio de la misma y solicita el pago de los títulos a la demandante lo cual es coadyuvado por el demandado . Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de Junio de 2021

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No. 1036

Santiago de Cali, dieciséis de Junio de dos mil veintiuno.

Atendiendo el informe de secretaria, y siendo procedente acceder a la petición anterior de acuerdo a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, el Juzgado,

DISPONE:

1.- AUTORIZAR el pago de los títulos que reposan en el despacho judicial a favor de la señora **MARIA LUZ CASTILLO MINIDEROS**, identificada con la **C.C. 59.684.913**, para cobrar los títulos que se le descuentan al demandado **JOHN FREDDY GRISALES GONZALEZ**, por concepto de cuota alimentaria a favor de sus hijos. Líbrese la orden de pago.

2.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS \$ 11.388.382.00 hasta diciembre del 2020

3.- TENER como pago parcial a la deuda el valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS \$9.255.134,00 correspondiente a los títulos que se encuentran a disposición del despacho hasta el día 16 de junio de 2021.

4. REQUERIR a la parte demandante que aporte nueva liquidación de crédito actualizada de conformidad con el núm. 1º art 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. ICBF
DDO. LUIS CARLOS PERLAZA GRANJA
760013110004-2020-00177-00**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0b565e052784a3be3526b3c9038ea556e49b6cb493cb217154f63277685d9b0

Documento generado en 17/06/2021 12:44:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**